



ALCALDÍA DE
CONSTANZA

RNC-403-00033-1



Contrato Publicitario

Vigencia 1 año



ALCALDÍA DE
CONSTANZA

RNC-403-00033-1

Constanza
Es de todos
2024-2028

CONTRATO DE SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS

Entre: de una parte: **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSTANZA**, corporación edilicia con personería jurídica de acuerdo a la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, publicada en la Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio del año 2007, representada por su Alcalde Municipal, **SR. FRANCISCO ANTONIO MARTÍ HERNÁNDEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. **053-0018298-6**, domiciliado y residente en esta ciudad de Constanza, quien actúa en su respectiva calidad de Alcalde Municipal, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**, y de otra parte:

Los señores: **1.- RAMÓN ADRIÁN QUIROZ CRUZ**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **053-0034245-7**; **2.- ODALIS NICUDEMUS PÁEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **053-0028212-5**; **3.- JAIRO SOTO**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **053-0039370-8**; **4.- EDWIN DISANDRO QUIROZ CRUZ**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **053-0024308-5**; **5.- ADOLFO PANIAGUA CONTRERAS**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **023-0035303-0**; **6.- FAVIO RIQUEVIS TIBURCIO ACEVEDO**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **402-2228081-6**; **7.- JANSEL MARCELINO GERMAN ALMONTE**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **224-0015455-9**; **8.- JOSE RAMON DE LA CRUZ ABREU**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **053-0019745-0**; **9.- CARLOS JAVIER RAMIREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **053-0018364-6**; **10.- JOSE ARIDIO JIMENEZ SANCHEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral Número **053-0034638-3**; todos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Constanza, Provincia La Vega, República Dominicana; quienes en lo adelante del siguiente contrato se denominarán **LA SEGUNDA PARTE**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: A que, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSTANZA**, necesita contratar **LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS** a los fines de concientización a la ciudadanía sobre las acciones que ejecuta la institución.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado dominicano, que tiene como por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.

CONSIDERANDO: Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucional:

4) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que el presente Preámbulo es parte integral del presente contrato, consentida y admitida por las partes de manera libre, personal y voluntaria, quienes han decidido convenir el **PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS Y A TALES EFECTOS** establecen las siguientes cláusulas y condiciones generales:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I: Todos los que componen **LA SEGUNDA PARTE** se comprometen, mediante el presente contrato, a realizar los servicios que se señalan a continuación:

DETALLE: LOS SEÑORES SUPRA INDICADO QUE COMPONEN LA SEGUNDA PARTE SE COMPROMETEN A REALIZAR PUBLICIDAD EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TALES COMO TELEVISIVOS, RADIALES Y POR LAS DISTINTAS REDES SOCIALES QUE SE ESTIME CONVENIENTES PARA INFORMAR A LA CIUDADANÍA DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSTANZA, POR LO QUE, A CONTINUACIÓN, SE ESTIPULA LO SIGUIENTE:



En cuanto a los señores:

1. RAMÓN ADRIÁN QUIROZ CRUZ, llevará a cabo publicidad en el programa "LAS NOTICIAS CON ADRIÁN QUIROZ, transmitido por el canal TV MONTAÑA CANAL 10.

2. ODALIS NICUDEMUS PÁEZ, realizará publicidad en diversos programas de la emisora FURIA 103.

3. JAIRO SOTO, ejecutará publicidad en el programa "EN CONTACTO", los días lunes, miércoles y viernes a la 9:00 PM, a través de CONSTANZA TV CANAL 8.

4. EDWIN DISANDRO QUIROZ CRUZ, realizará publicidad en el programa "AL LIMITE" de lunes a viernes a la una (1:00) P.M., por TV MONTAÑA CANAL 10.

5. ADOLFO PANIAGUA CONTRERAS, creará publicidad en el Periódico Digital "LA OPINION".

6. FAVIO RIQUEVIS TIBURCIO ACEVEDO, llevará a cabo publicidad en página web y redes sociales en RT noticias y más.

7. JANSEL MARCELINO GERMAN ALMONTE, realizará publicidad en COPA FOTOGRAFIA Y MÁS el cual, compartirá materiales según se les envíe del departamento correspondiente.

8. JOSE RAMON DE LA CRUZ ABREU, hará publicidad en páginas de redes sociales que llevan su nombre.

9. CARLOS JAVIER RAMIREZ, encargado de realizar publicidad en programación regular a través del CANAL 17 TELEALTURA.

10. JOSE ARIDIO JIMENEZ SANCHEZ, realizará publicidad los días lunes, miércoles y jueves a través del CANAL 17 TELEALTURA.

PARRAFO I: LA PRIMERA PARTE responsabiliza a todos los que componen la SEGUNDA PARTE a brindar servicios de calidad, protegiendo la imagen del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSTANZA y del ALCALDE que lo representa, remitiéndose a hechos de veracidad.

PARRAFO II: todos y cada uno de los descritos como LA SEGUNDA PARTE quedan sujeto a penalidad en caso de difamar o desprestigiar a la entidad, así como también a su alcalde que dignamente la representa.

ARTÍCULO II: FORMA DE PAGO Los pagos se harán de la siguiente manera: Queda establecido que la PRIMERA PARTE pagará a los señores: ODALIS NICUDEMUS PÁEZ, JAIRO SOTO, EDWIN DISANDRO QUIROZ CRUZ, ADOLFO PANIAGUA CONTRERAS, FAVIO RIQUEVIS TIBURCIO ACEVEDO, JANSEL MARCELINO GERMAN ALMONTE, JOSE RAMON DE LA CRUZ ABREU, la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,211.00) y al señor RAMÓN ADRIÁN QUIROZ CRUZ, la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$5,264.00) de manera mensual, dichos pagos están sujetos a las retenciones establecida por la Ley.

PARRAFO I: cada uno de los descritos como LA SEGUNDA PARTE, deben depositar la factura correspondiente a los respectivos meses.

ARTICULO III: El presente contrato tendrá una duración de un año, a partir del día primero (01) de junio del año 2024 hasta el primero (01) de junio del año 2025 pudiendo ser renovado si es la expresa voluntad de cada una de las partes.

ARTÍCULO IV: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni LOS CONTRATADOS serán responsables de cualquier incumplimiento del presente Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

2



ALCALDÍA DE
CONSTANZA

RNC-403-00033-1

Constanza
Es de todos
2024-2028

Handwritten notes on the left margin:
HPC
R.A.Q.C.
C.R.A
J.M.G.A
J.A.I.S
J.B.

Handwritten notes on the right margin:
J.S.O.N.P
E.Q.
Fm
F.R.T.A

PARRAFO I: Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son: a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo

PARRAFO II: **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTICULO V: RESCISIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes convienen en que LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el presente contrato de manera unilateral en cualquier momento de pleno derecho y sin ninguna formalidad especial, por motivos ocasionados por incumplimiento o por cualquier otra falta cometida por uno o todos los que componen LA SEGUNDA PARTE, comprometiéndose LA PRIMERA PARTE a pagar la retribución proporcional al tiempo del mes de prestación de servicio.

ARTICULO VI: los señores descritos que componen LA SEGUNDA PARTE no están bajo la subordinación Jurídica laboral en relación con LA PRIMERA PARTE, por lo que LA SEGUNDA PARTE no se consideran empleados del Ayuntamiento Municipal de Constanza, y además no estarán reglamentados por la Ley No. 41-08 sobre Función Pública ni amparado por la Ley No.176-07, sobre Municipio, por no considerarse trabajadores ni empleados del Ayuntamiento Municipal de Constanza.

ARTÍCULO VII: ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación

ARTICULO VIII: DERECHO DE ARBITRAJE: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida a Arbitraje, de acuerdo con el reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación...

ARTÍCULO IX: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana

ARTÍCULO X: Las partes hacen elección de domicilios en los lugares antes indicados y para todo cuanto no se haya previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO En tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondientes. En la ciudad de Constanza, Provincia La Vega, República Dominicana, el primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA PRIMERA PARTE:

Signature of Francisco Antonio Marte Hernandez

FRANCISCO ANTONIO MARTE HERNANDEZ
Actuando en nombre y representación de
EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSTANZA

3

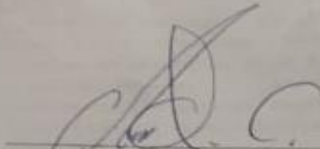


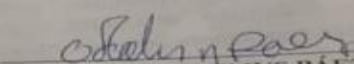
ALCALDÍA DE
CONSTANZA

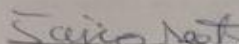
RNC-403-00033-1

Constanza
Es de todos
2024-2028

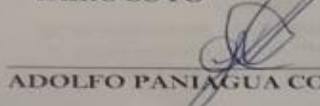
POR LA SEGUNDA PARTE:

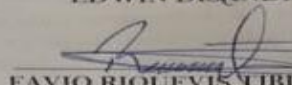

RAMÓN ADRIÁN QUIROZ CRUZ

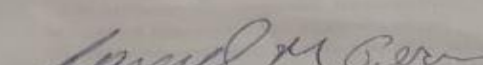

ODALIS NICUDEMUS PÁEZ

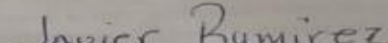

JAIRO SOTO

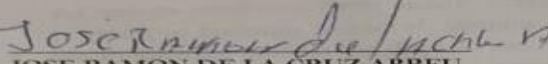

EDWIN DISANDRO QUIROZ CRUZ

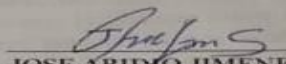

ADOLFO PANIAGUA CONTRERAS


FAVIO RIQUEVIS TIBURCIO ACEVEDO


JANSEL MARCELINO GERMAN ALMONTE


CARLOS JAVIER RAMIREZ


JOSE RAMON DE LA CRUZ ABREU


JOSE ARIDIO JIMENEZ SANCHEZ

Yo, DRA. ODILIS DEL ROSARIO HOLGUIN GARCIA, Notario Público de los del número para el Municipio de Constanza, Provincia la Vega, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios de la República Dominicana con el Número 6268, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pie del documento anterior fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: FRANCISCO ANTONIO MARTE HERNANDEZ, Alcalde de EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSTANZA y los señores: RAMÓN ADRIÁN QUIROZ CRUZ, ODALIS NICUDEMUS PÁEZ, JAIRO SOTO, EDWIN DISANDRO QUIROZ CRUZ, ADOLFO PANIAGUA CONTRERAS, FAVIO RIQUEVIS TIBURCIO ACEVEDO, JANSEL MARCELINO GERMAN ALMONTE, JOSE RAMON DE LA CRUZ ABREU, CARLOS JAVIER RAMIREZ y JOSE ARIDIO JIMENEZ SANCHEZ, todos de mi personal conocimiento y de generales que constan, quienes me afirman que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos y con las cuales reiteran su consentimiento con todo lo expresado en el presente contrato. En la ciudad de Constanza, Provincia La Vega, República Dominicana, el primer (01) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


DRA. ODILIS DEL ROSARIO HOLGUIN GARCIA
Notario publico





ALCALDÍA DE
CONSTANZA

RNC-403-00033-1

